

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo de DORA NELIDA CARDENAS RAMOS contra HENRY DANILO SACHICA OLIVARES. No. 110014003020-2023-00815-00.

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARÉNSE los hechos y pretensiones de la demanda formulada toda vez que no se adecuan al trámite de un proceso ejecutivo y si lo que pretende es declarar el incumplimiento del contrato por parte del demandado debe adelantarse el proceso declarativo verbal en el que se resuelva sobre el mismo con las consecuentes condenas.

SEGUNDO: Respecto de LA PRETENSION tercera por concepto de perjuicios, en la suma de \$40.000.000, no es procedente, por cuanto el pago se acordó con el vehículo que se determina en la promesa de compraventa, y no existe providencia judicial o acuerdo de las partes, que determine que el pago se hace en forma diferente.

TERCERO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ